



Esta podrá hacerse:

- 1.^o Por votacion ordinaria, cuando esta sea solicitada por tres Señores Concejales; verificándose, en esta forma; levantándose los que aprueben, y permaneciendo sentados los que reprueben.
- 2.^o Por votacion nominal, diciendo los individuos, sus nombres por el orden en que estuviesen sentados, concurriendo por la derecha de la presidencia, y añadiendo si ó no, segun sea el voto de aprobacion ó reprobacion.
- 3.^o Por papelitas, que tendrá lugar, cuando hayan de elegirse personas para comisiones y cargos.
- 4.^o Por Bolas; significando las blancas aprobacion, y las negras lo contrario.

El Presidente emitirá su voto el último; y en las votaciones que se expresan en los precedentes números 2.^o 3.^o y 4.^o, después de dirigir la siguiente pregunta: "¿Queda algún Señor por votar?"

Artículo-18= Fuera de los casos en que por la Ley se determine la clase de votacion que haya de hacerse, la acordará el Ayuntamiento, previa consulta del Señor Presidente, ó á petición de tres Concejales, á tenor de lo dispuesto en el número 1.^o del artículo anterior.

Artículo-19= Si algún Concejál, pidiese, que un dictámen ó artículo se vote por partes, se someterá previamente á la resolución de la Corporacion.

Artículo-20= Todo Concejál que se presente, podrá emitir su voto, mientras la votacion no esté cerrada, ó sea, mientras no hubiese votado el Presidente.

Artículo-21= Ningun Concejál podrá dejar de emitir su voto sobre el asunto cuya discusion haya presenciado ó en la que haya intervenido; pudiendo hacer uso del derecho